



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8262-2006-PHC/TC  
HUANUCO  
CATALINO FÉLIX ESTACIO Y ELGUERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Arturo Ramírez Chávez, abogado de don Catalino Félix Estacio y Elguera contra la resolución de la Promera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 25, su fecha 25 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 26 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de habeas corpus contra el Juez del Segundo Juzgado Penal de Huanuco, don Wilfredo Carlos Ramos Pino. Sostiene el recurrente que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2005 solicitó al Juez penal demandado la variación del mandato de comparecencia restringida por comparecencia simple, medida cautelar que le fuera impuesta en el proceso penal N° 1185-2005, y no obstante haberse dispuesto por resolución N° 15 de fecha 10 de junio de 2006 ponerse los autos a despacho para resolver dicha variación, la misma no ha sido resuelta pese a que ha transcurrido más de siete meses, situación irregular que atenta contra su derecho constitucional al debido proceso.
2. Que con fecha 25 de setiembre de 2007 se remitió vía fax a este Tribunal el Oficio N° 4708-07-2do. JP-HCO/PJ, mediante el cual se informa documentalmente que por resolución N° 36 de fecha 18 de agosto de 2006 se resolvió la petición de variación de la medida coercitiva solicitada por el recurrente la que habiendo sido declarada improcedente fue objeto de apelación por el actor según escrito de fecha 17 de agosto de 2006, siendo que el cuaderno incidental de apelación ha sido elevado al Superior por resolución N° 39 de fecha 24 de setiembre de 2007.
3. Que siendo así se ha producido la sustracción de la materia de conformidad con el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8262-2006-PH/TC  
HUANUCO  
CATALINO FÉLIX ESTACIO Y ELGUERA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMIREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)